



CONSTANCIA SECRETARIAL: DOCE (12) DE MARZO DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Sra. NORIS ROSADO BRITO, en calidad de demandante en el presente asunto, en el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por acuerdo de transacción entre las partes.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NORIS ROSADO BRITO
DEMANDADO: SINTRACARBON
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2021-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO

NORIS ROSADO BRITO, actuando en calidad de demandante en el presente asunto, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por acuerdo de transacción entre las partes.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 312 del Código General del Proceso preceptúa “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que



resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. En consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por acuerdo de transacción entre las partes.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

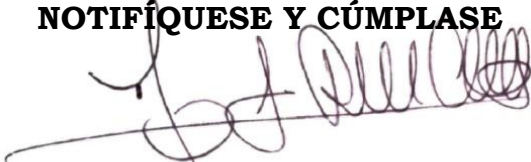
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por acuerdo de transacción entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez